

RESOLUCIÓN 002/SO/23-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO.

VISTO el Dictamen Consolidado 001/CEFOC/22-03-2017 que presenta la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un partido político local, presentados a partir del mes febrero de 2016 a enero de 2017, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido.

ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral, como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; V) la fiscalización de los partidos políticos; **VI) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.**

4. En la Sexta Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 010/SO/24-06-2014 mediante el que se aprueba el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se declara la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
5. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
6. El diez de octubre de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Informe 051/SE/10-10-2014, hizo del conocimiento al Consejo General de este Instituto Electoral, la integración de las Comisiones de Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación y Organización Electoral, Administración, Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias, a como la integración del Comité de Adquisiciones, de Transparencia acceso a la Información Pública y de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó lo siguiente:
 - a) Aviso 001/SO/21-01-2016 relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político estatal, presenten su manifestación de intención ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero.
 - b) Acuerdo 003/SO/21-01-2016 mediante el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 - c) Acuerdo 004/SO/21-01-2016 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 9 de febrero del mismo año.

8. En Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el Informe 12/SO/24-02-2016 relativo a la aprobación de la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal, precisando que se les entregó constancia de acreditación como aspirantes a partido político estatal a las siguientes organizaciones:

Organización Ciudadana	Partido Político a constituir
Fundación Juventud Socialista de México	Partido Socialista de Guerrero
Coincidencia Guerrerense	Coincidencia Guerrerense
Guerrero Pobre	Partido del Pueblo de Guerrero
Impulso Humanista de Guerrero	Partido Impulso Humanista de Guerrero
Ciudadanos Socialistas de México	Partido Socialista de México

9. El referida Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 014/SO/24-02-2016 por el que emitió los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

10. Mediante oficios fechados el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informó a las organizaciones de ciudadanos los nombres de los auditores adscritos a dicha Unidad Técnica, que se encargarían de la verificación documental y contable correspondiente:

Organización Ciudadana	Oficio	Fecha de recepción	Nombre de quien recibió	Nombre de los Auditores
Ciudadanos Socialistas de México A.C.	021	24-feb-16	Alma Eslith Ramírez	Enrique Justo Bautista, Héctor Manuel Rosas de Jesús, Yadira Ramírez Bailón, Margarita Lagunas Zambrano, Eduardo Ríos Cruz
Fundación Juventud Socialista de México A.C.	022	23-feb-16	Juan Morales Cilio	
Impulso Humanista de Guerrero A.C.	023	25-feb-16	Deniz Bello Gómez	
Guerrero Pobre A.C.	024	22-feb-16	Alejandra Martínez	
Coincidencia Guerrerense A.C.	025	25-feb-16	Genaro Vázquez	

11. Por lo anterior, las organizaciones de ciudadanos tuvieron la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido; plazos que de acuerdo a Ley Electoral Local y al Reglamento de

Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se determinaron de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite de obligación
Febrero 2016	14-marzo-2016
Marzo 2016	14-abril-2016
Abril 2016	16-mayo-2016
Mayo 2016	14-junio-2016
Junio 2016	14-julio-2016
Julio 2016	12-agosto-2016
Agosto 2016	14-septiembre-2016
Septiembre 2016	14-octubre-2016
Octubre 2016	15-noviembre-2016
Noviembre 2016	14-diciembre-2016
Diciembre 2016	13-enero-2017
Enero 2017	07-febrero-2017 (<i>Guerrero Pobre A.C.</i>) 15-febrero-2017 (<i>Impulso Humanista de Guerrero A.C.</i>) 16-febrero-2017 (<i>Ciudadanos Socialistas de México A.C., Coincidencia Guerrerense A.C. y Fundación Juventud Socialista de México A.C.</i>)

Por cuanto hace al mes de enero de 2017, los plazos de obligación de presentar los informes de ese mes, se estableció tomando en consideración las fechas en que las organizaciones presentaron de manera formal su respectiva solicitud de registro como partido político estatal.

12. Mediante oficios de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, la consejera presidenta de la Comisión de Fiscalización, comunicó a las organizaciones de ciudadanos la designación del Lic. Martín Pérez González como encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, con la finalidad de continuar con los trabajos de fiscalización a los informes mensuales que presenten.
13. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
14. Por su parte, el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III.

Administración; IV. Quejas y Denuncias; y V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. El día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 005/S0/25-01-2017 por el que se aprueba la integración de la comisiones permanentes del Consejo General; la creación e integración de las comisiones especiales, entre otras la de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando XXV y su integración en el punto de acuerdo Séptimo de la siguiente manera:

Atribuciones:

1. *Dictaminar los informes mensuales de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.*
2. *Continuar con el proceso de liquidación que se sigue al otrora Partido de los Pobres de Guerrero.*
3. *Iniciar el procedimiento de reintegro de activos de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.*
4. *Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General demás disposiciones aplicables.*

Integrantes:

Consejera Marisela Reyes Reyes	Presidenta de la Comisión
Consejera Rosio Calleja Niño	Integrante de la Comisión
Consejera Leticia Martínez Velázquez	Integrante de la Comisión
Coordinación de Fiscalización	Secretario Técnico

16. A partir del mes de marzo de dos mil dieciséis, se empezaron a recibir en la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, mismos que se detallan a continuación:

Periodo		Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Coincidencia Guerrerense A.C.	Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Guerrero Pobre A.C.	Impulso Humanista de Guerrero A.C.
Febrero	Fecha límite de obligación	14-mar-16				
	Fecha de presentación	14-mar-16	14-mar-16	14-mar-16	14-mar-16	11-mar-16
Marzo	Fecha límite de obligación	14-abr-16				

	Fecha de presentación	12-abr-16	14-abr-16	13-abr-16	12-abr-16	14-abr-16
Abril	Fecha límite de obligación	16-may-16				
	Fecha de presentación	09-may-16	16-may-16	16-may-16	16-may-16	16-may-16
Mayo	Fecha límite de obligación	14-jun-16				
	Fecha de presentación	10-jun-16	14-jun-16	14-jun-16	14-jun-16	14-jun-16
Junio	Fecha límite de obligación	14-jul-16				
	Fecha de presentación	14-jul-16	14-jul-16	12-jul-16	14-jul-16	14-jul-16
Julio	Fecha límite de obligación	12-ago-16				
	Fecha de presentación	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16
Agosto	Fecha límite de obligación	14-sep-16				
	Fecha de presentación	19-sep-16*	15-sep-16*	14-sep-16	21-sep-16*	14-sep-16
Septiembre	Fecha límite de obligación	14-oct-16				
	Fecha de presentación	17-oct-16*	14-oct-16	14-oct-16	23-nov-16*	21-oct-16*
Octubre	Fecha límite de obligación	15-nov-16				
	Fecha de presentación	16-nov-16*	15-nov-16	15-nov-16	29-nov-16*	22-nov-16*
Noviembre	Fecha límite de obligación	14-dic-16				
	Fecha de presentación	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16
Diciembre	Fecha límite de obligación	13-ene-17				
	Fecha de presentación	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17
Enero	Fecha límite de obligación	16-feb-17			07-feb-17	15-feb-17
	Fecha de presentación	16-feb-17	16-feb-17	16-feb-17	07-feb-17	15-feb-17

De lo anterior, mediante diversos Informes se dio cuenta a este Consejo General, sobre la recepción de los referidos informes.

17. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 65 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, se deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

18. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a las Organizaciones, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas fijadas y que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el Consejo General.

En ese contexto, las referencias establecidas en el cuerpo del Dictamen que se analiza y las conclusiones sancionatorias a las organizaciones de ciudadanos, deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partido (*desarrollo de asambleas*).

19. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Comisión de Fiscalización a través de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

20. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, en su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen que se pone a consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, resulta preciso emitir la presente Resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- II. Que los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- III. Que el artículo 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las infracciones señaladas en los

artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

- IV. Que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local**; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo que *se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales*, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político **local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Que el numeral 1, inciso b) del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar los partidos políticos locales.
- VI. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley General en comento, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- VII. Que el artículo 11 numeral 2 de dicha Ley, estable que; a partir del momento del aviso (informar propósito de constituirse en partido político), hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- VIII. Que el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de

observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IX.** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; precisando que solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individual; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.
- X.** Que el numeral 5 el artículo 35 de dicha Constitución, establece que la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XI.** Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley; **b)** Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XII.** Que el artículo 100 de la referida Ley, dispone que la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, señala que a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días de cada mes.
- XIII.** Que el artículo 180 de la Ley Comicial local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 188 de dicha Ley local, en sus fracciones I, XXVI y XXVII señala que es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto y conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por la Ley.

XV. Que los artículos 192 y 193 de dicha Ley, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVI. Que el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partidos políticos locales, se determinan las siguientes: con amonestación pública; con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.

XVII. Que el artículo 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1, de la Ley de Partidos y 100, de la Ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XVIII. Que el artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales

que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.

XIX. Que los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad Técnica, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

XX. Que el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica revisará los informes que presenten las organizaciones, en un término de veinte días.

XXI. Que el artículo 59 de dicho Reglamento, prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

XXII. Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de dicho ordenamiento legal, con el fin de presentar el Dictamen que hoy se somete a consideración debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, en los que se exprese en forma clara las irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido las organizaciones de ciudadanos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Comisión de Fiscalización a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar y proponer las sanciones que pueden imponerse a las organizaciones por el incumplimiento de su obligación de presentar sus informes mensuales en término de lo solicitado por la normativa reglamentaria en materia de fiscalización; las cuales corren agregadas en los resolutivos del referido Dictamen.

XXIII. Que la presente Resolución, implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones de ciudadanos emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales y lo concluido por la Comisión Especial de Fiscalización en el cuerpo del multicitado Dictamen que pone a consideración de este Consejo General; por tanto, no constituye una indagatoria autónoma, pesquisa

o auditoría propiamente dicha. Es importante subrayar este hecho, pues ello sitúa en su justa medida el alcance de la información reportada y las omisiones detectadas por el órgano correspondiente.

XXIV. Que del análisis a las irregularidades presentadas en el Dictamen Consolidado 001/CEFOC/22-03-2017, se desprende que las organizaciones de ciudadanos entregaron informes mensuales, los cuales fueron objeto de verificación y análisis por parte del área técnica de este Instituto Electoral.

XXV. Que atendiendo a las diversas disposiciones antes expresadas, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, aprobó el Dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, en el que se expresa de forma clara las irregularidades en que incurrieron en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

XXVI. Que el procedimiento para la revisión y análisis integral de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, consistió en la verificación del financiamiento obtenido y los gastos que efectuaron, durante el periodo comprendido de febrero de 2016 a enero de 2017 como parte de sus actividades de constitución de partido (*realización de asambleas constitutivas*); así como, su apego al marco legal aplicable, conforme lo siguiente:

- a). Verificar que las organizaciones de ciudadanos presenten sus informes mensuales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello;*
- b). Revisar que los informes den cuenta del origen y monto de los ingresos especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos;*
- c). Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados para ello, en términos de la normativa respectiva;*
- d). Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o en especie, se apeguen a lo dispuesto por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.*
- e). Determinar que los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos estén acompañados por los estados financieros;*
- f). Que se otorgue a las organizaciones de ciudadanos la garantía de audiencia. Cuando de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de ellos, se les notificará para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso;*
- g). Que en caso de que se hubieran presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, se analizará el informe y seguirá cada etapa, determinando en su momento la posible comisión de irregularidades en su contenido;*
- h). Que en términos del artículo 64, fracción I, del Reglamento para la fiscalización de los*

recursos de las organizaciones de ciudadanos, la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas presentará un dictamen a la Comisión de Fiscalización hoy Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las organizaciones de ciudadanos y, en su caso, los errores u omisiones técnicas encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones presentados

XXVII. Que la revisión se llevó a cabo partiendo de lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el nueve de febrero de dos mil dieciséis. Así mismo, una vez que las organizaciones de ciudadanos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones técnicas detectadas en los informes mensuales, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente por las observaciones no solventadas.

XXVIII. Que dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, los sujetos obligados fueron notificados y advertidos de la existencia de anomalías, errores u omisiones técnicas, procediendo conforme a sus intereses a presentar las solventaciones que estimaron convenientes; tal y como se precisa a continuación:

Periodo		Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Coincidencia Guerrerense A.C.	Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Guerrero Pobre A.C.	Impulso Humanista de Guerrero A.C.
Febrero 2016	Fecha de notificación	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16
	Fecha para solventar	28-abr-16				
	Fecha de presentación	27-abr-16	28-abr-16	26-abr-16	27-abr-16	28-abr-16
Marzo 2016	Fecha de notificación	13-may-16	13-may-16	13-may-16	13-may-16	13-may-16
	Fecha para solventar	27-may-16				
	Fecha de presentación	27-may-16	26-may-16	27-may-16	27-may-16	27-may-16
Abril 2016	Fecha de notificación	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16
	Fecha para solventar	27-jun-16				
	Fecha de presentación	24-jun-16	27-jun-16	27-jun-16	27-jun-16	27-jun-16
Mayo 2016	Fecha de notificación	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16

	Fecha para solventar	09-ago-16				
	Fecha de presentación	08-ago-16	09-ago-16	09-ago-16	09-ago-16	09-ago-16
Junio 2016	Fecha de notificación	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16
	Fecha para solventar	08-sep-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	27-sep-16	08-sep-16	02-sep-16	08-sep-16
Julio 2016	Fecha de notificación	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16
	Fecha para solventar	26-sep-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	27-sep-16	27-sep-16	22-sep-16	26-sep-16
Agosto 2016	Fecha de notificación	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16
	Fecha para solventar	27-oct-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	28-oct-17	26-oct-16	No presentó	26-oct-16
Septiembre 2016	Fecha de notificación	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16
	Fecha para solventar	29-nov-16				
	Fecha de presentación	No presentó	02-dic-16	29-nov-16	No presentó	29-nov-16
Octubre 2016	Fecha de notificación	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16
	Fecha para solventar	11-ene-17				
	Fecha de presentación	No presentó	14-ene-17	11-ene-17	No presentó	11-ene-17
Noviembre 2016	Fecha de notificación	25-ene-17	25-ene-17	25-ene-17	24-ene-17	25-ene-17
	Fecha para solventar	09-feb-17			08-feb-17	09-feb-17
	Fecha de presentación	No presentó	14-feb-17	09-feb-17	08-feb-17	09-feb-17
Diciembre 2016	Fecha de notificación	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17
	Fecha para solventar	20-feb-17				
	Fecha de presentación	No presentó	20-feb-17	20-feb-17	No presentó	20-feb-17
Enero 2017	Fecha de notificación	20-feb-17	23-feb-17	23-feb-17	20-feb-17	23-feb-17
	Fecha para solventar	06-mar-17	10-mar-17		06-mar-17	10-mar-17
	Fecha de presentación	No presentó	13-mar-17	10-mar-17	No presentó	10-mar-17

XXIX. Que a efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen las actividades del Instituto y en relación a las infracciones cometidas por las organizaciones de ciudadanos, en virtud de las anomalías, errores u omisiones

técnicas establecidas en el Dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización y financiamiento sobre el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es determinar sanciones por las conductas infractoras cometidas por las organizaciones de ciudadanos en sus informes mensuales como parte de las actividades realizadas para la constitución de partido político local, partiendo del catálogo que para esto señala el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la Ley Electoral Local.

XXX. Que con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los presupuestos normativos en que se sustente cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.

XXXI. Que dentro de los plazos establecidos para que subsanaran las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas en sus informes mensuales, las organizaciones de ciudadanos, presentaron correcciones y aclaraciones mismas que fueron objeto de análisis a fin de verificar el cumplimiento de la infracción notificada conforme a la normativa aplicable y, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la Ley Electoral Local.

XXXII. De los antecedentes expuestos y tomando de referencia el Dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización, se procede a proponer las sanciones a aplicar por medio de la presente Resolución, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos.

XXXIII. A efecto de proceder con la individualización de las sanciones, debe tomarse en cuenta lo previsto por el párrafo segundo del artículo 416 de la Ley electoral local, y que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

XXXIV. Para que se diera una adecuada calificación de las faltas demostradas, la Comisión Especial de Fiscalización realizó un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta y f) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por la organización de ciudadanos y su imputación subjetiva, se realizó la calificación de la falta cometida, estimándola en leve o grave de acuerdo al tipo de infracción y la norma o principios vulnerados; la entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (*Reincidencia*) y la capacidad económica para hacer frente a una posible sanción pecuniaria.

XXXV. Que en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestos en el Dictamen Consolidado que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, es procedente aplicar a los organizaciones ciudadanas "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C.", "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", "Guerrero Pobre A.C." e "Impulso Humanista de Guerrero", las sanciones que han quedado referidas en el Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y que a continuación se exponen:

"Ciudadanos Socialistas de México A.C."

Por cuanto hace a:

- a) **69 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.**
- b) **5 faltas de carácter de fondo, sanción de 232 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$17,513.68 (diecisiete mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.).**

"Coincidencia Guerrerense A.C."

Por cuanto hace a:

- a) 38 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b) 9 faltas de carácter de fondo, sanción de 1,152 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$86,964.48 (ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.).

“Fundación Juventud Socialista de México A.C.”

Por cuanto hace a:

- a) 17 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

“Guerrero Pobre A.C.”

Por cuanto hace a:

- a) 71 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b) 6 faltas de carácter de fondo, sanción de 415 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$31,328.35 (treinta y un mil trescientos veintiocho pesos 35/100 M.N.).

“Impulso Humanista de Guerrero”

Por cuanto hace a:

- a) 23 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b) 1 falta de carácter de fondo, sanción de 212 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$16,003.88 (dieciséis mil tres pesos 88/100 M.N.).

XXXVI. Que para materializar las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas; los cuales, establecen que: las sanciones que se impongan a las Organizaciones, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro como

partido político, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas fijadas y que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que guían las actividades de este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 177 incisos a), r y t), 180, 181, 187 y 188 fracciones I y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el Dictamen Consolidado 001/CEFOC/22-03-2017, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a imponerse a las organizaciones "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C.", "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", "Guerrero Pobre A.C." e "Impulso Humanista de Guerrero", establecidas en el considerando XXXV de la presente resolución y en el resolutivo segundo del dictamen de referencia, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO. Para el cobro de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por el considerando XXXVI de esta resolución.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta a las organizaciones de ciudadanos, en los estrados y portal de internet con que cuenta este Instituto Electoral; así como en un medio de comunicación impreso de circulación estatal, una vez que quede firme la resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las organizaciones de ciudadanos sancionadas a través de su representante acreditado.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se notifica esta resolución a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.




C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.


C. CUAHUTEMOC EUGENIO RENTERIA
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

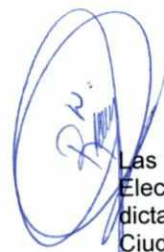

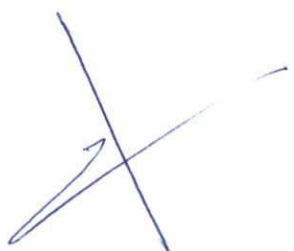
C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.


C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.


C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA.


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL




Las presentes firmas corresponden a la Resolución 002/SO/23-03-2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden construir un Partido Político local, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución como partido político.